

COMISIONADO
Andrew Virdell
Precinto No. 1

COMISIONADO
Sergio Quijas
Precinto No. 2

COMISIONADO
Johny Sheets
Precinto No. 3

COMISIONADO
Canuto Mariscal
Precinto No. 4



Joanna E. Mackenzie
Hudspeth County Judge
STATE OF TEXAS

ORDEN QUE PROHÍBE o RESTRINGE CIERTOS FUEGOS ARTIFICIALES EN ÁREAS NO INCORPORADAS DEL CONDADO DE HUDSPETH, TEXAS

CONSIDERANDO QUE, el Servicio Forestal de Texas ha determinado que existen condiciones de sequía en el condado de Hudspeth; y

CONSIDERANDO QUE, el 28 de Mayo del año 2024, la Corte de Comisionados del Condado de Hudspeth ha determinado que el peligro normal de incendio en las áreas no incorporadas del Condado de Hudspeth se ve mejorado en gran medida por las condiciones extremadamente secas que existen actualmente;

AHORA, POR LO TANTO, la Corte de Comisionados del Condado de Hudspeth adopta esta Orden que prohíbe la venta o el uso de fuegos artificiales restringidos en las áreas no incorporadas del Condado de Hudspeth.

- A. Una persona no puede vender, detonar, encender o de ninguna manera usar fuegos artificiales clasificados como "cohetes con palos" bajo 49 C.F.R.part. 173.100 (r) (2) (edición 10-01-86) o misiles con aletas en ninguna parte de las áreas no incorporadas del condado de Hudspeth.
- B. Esta Orden no se aplica a las exhibiciones públicas de fuegos artificiales patrocinadas o realizadas por el Condado o una subdivisión gubernamental / política en celebración del Día de la Independencia / 4 de Julio que se supervisan con la presencia de servicios de seguridad pública y protección contra incendios.
- C. Esta Orden no prohíbe los "fuegos artificiales permisibles" según lo autorizado en la Sección 2154.003(a) del Código de Ocupaciones.
- D. Una persona comete un delito si la persona a sabiendas o intencionalmente viola una prohibición establecida por esta Orden. Una ofensa bajo esta orden es un delito menor de Clase C.
- E. Esta orden expira en la fecha en que el Servicio Forestal de Texas determina que las condiciones de sequía ya no existen en el condado.

APROBADO el día 28 de Mayo de 2024 por el Tribunal de Comisionados del Condado de Hudspeth.

Joanna E. Mackenzie
Hudspeth County Judge

Brenda Sanchez
Hudspeth County Clerk



Código de Gobierno Local

Sec.352.051. REGULACIÓN DE FUEGOS ARTIFICIALES RESTRINGIDOS

(f) Cuando un condado emite una orden que restringe o prohíbe la venta o el uso de fuegos artificiales restringidos bajo esta sección, el condado puede designar una o más áreas de tamaño y accesibilidad apropiados en el condado como áreas seguras donde el uso de fuegos artificiales restringidos no está prohibido, y la legislatura alienta a un condado a designar dicha área para ese propósito. El área segura puede ser proporcionada por el condado, un municipio dentro del condado o un individuo, empresa o corporación. Un área segura puede ser designada y proporcionada en el área geográfica de la jurisdicción reguladora de un municipio si la actividad realizada en el área segura está autorizada por la ley general o un reglamento u ordenanza municipal. Un área se considera segura si se proporcionan servicios adecuados de seguridad pública y protección contra incendios en el área. Un condado, municipio, individuo, negocio o corporación no es responsable de lesiones o daños resultantes de la designación, mantenimiento o uso del área segura.

Código de Ocupaciones Sec. 2154.003.

FUEGOS ARTIFICIALES PERMITIDOS.

- (a) Excepto según lo dispuesto en la Subsección
- (b) los fuegos artificiales 1.4G son fuegos artificiales permitidos.

Artículo 2154.001. DEFINICIONES

(7) "Fuegos artificiales 1.4G" significa un pequeño dispositivo de fuegos artificiales:

- (a) diseñado principalmente para producir efectos visibles o audibles por combustión, deflagración o detonación;
- (b) que cumpla con los requisitos de construcción, etiquetado y composición química de la Comisión de Seguridad de Productos de Consumo de los Estados Unidos en 16 C.F.R. Parte 1507 (1996), o la versión más reciente adoptada de esa regla; y
- (c) que está clasificado por el departamento en 49 C.F.R. Parte 173 (1996).

Sección 2154.004 Efecto del Capítulo sobre Regulación Local

- (a) Una ordenanza, orden o regla municipal o del condado vigente el 2 de enero de 1986 no está invalidada por este capítulo.
- (b) Este capítulo no limita ni restringe la autoridad de un condado, cuando esté específicamente autorizado por la ley, o municipio para promulgar una ordenanza u orden que prohíba o regule aún más los fuegos artificiales.